



95

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día diez de diciembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-006-2014-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas, en contra de los funcionarios actuantes: **LORENZO SAÚL RIVAS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS**, Sindico; **ROGER MERLOS**, Primer Regidor Propietario; **FREDIS LEODAN DÍAZ GALEAS**, Segundo Regidor Propietario; **ROQUE NEFTALÍ MARTÍNEZ PEÑA**, Tercer Regidor Propietario; **MARÍA CONCEPCIÓN SAGASTIZADO CÁCERES**, Cuarta Regidora Propietaria; **FÉLIX HUMBERTO GONZÁLEZ COTO**, Quinto Regidor Propietario; **NELSON BARTOLOMÉ GRANADOS MACHADOS**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ**, Séptimo Regidor Propietario; **RENÉ ORLANDO BENAVIDES**, Octavo Regidor Propietario; y **WILLIAM CLOROVALDO GARCÍA HERRERA**, Tesorero.



Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores **LORENZO SAÚL RIVAS**, **JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS**, **ROGER MERLOS**, **FREDIS LEODAN DÍAZ GALEAS**, **ROQUE NEFTALÍ MARTÍNEZ PEÑA**, **MARÍA CONCEPCIÓN SAGASTIZADO CÁCERES**, **FÉLIX HUMBERTO GONZÁLEZ COTO**, **NELSON BARTOLOMÉ GRANADOS MACHADO**, **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ** Y **RENÉ ORLANDO BENAVIDES**, no así el señor **WILLIAM CLOROVALDO GARCÍA HERRERA**, a quien se le declaró rebelde, según consta a fs. 79.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos **UNO** y **DOS** a los funcionarios anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de folios 36 vto a folios 38 vto.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha cinco de febrero de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 36, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 50, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 53 a fs. 55 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 79, todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las nueve horas y treinta minutos del día once de febrero del año dos mil catorce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-006-2014-3**, agregado de fs. 36 vto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 56 fte a fs. 57 vuelto, se encuentra escrito presentado por los señores **Lorenzo Saúl Rivas, José Rodolfo Villalobos, Roger Merlos, Fredis Leodan Díaz Galeas, Roque Neftalí Martínez Peña, María Concepción Sagastizado Cáceres, Félix Humberto González Coto, Nelson Bartolomé Granados Machado y José Luis González**, con documentación anexa de fs. 58 a folios 78, todos fte.

III.- A fs. 79 se tuvo por admitidos los escritos junto con documentación anexa, todo detallado anteriormente, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, no así a los señores **René Orlando Benavides**, Octavo Regidor Propietario y **William Clorovaldo García Herrera**, Tesorero, a quienes se les declaró Rebeldes, de conformidad con el Artículo 68, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas. Asimismo, se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto.



IV.- A fs. 88 fte se encuentra escrito presentado por el señor **René Orlado Benavides**, con documentación anexa a folios 89, a quien se le tuvo por parte a fs. 90, interrumpiéndose la rebeldía declarada en su contra y ordenándose pronunciar la sentencia de mérito.

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: FORMA INADECUADA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

(Responsabilidad Administrativa): atribuido a los señores **Lorenzo Saúl Rivas, José Rodolfo Villalobos, Roger Merlos, Fredis Leodan Díaz Galeas, Roque Neftalí Martínez Peña, María Concepción Sagastizado Cáceres, Félix Humberto González Coto, Nelson Bartolomé Granados Machado, José Luis González**, quienes alegaron: *“Que contestamos el pliego de reparos en sentido negativo, pues como se demostrara no somos responsables de los señalamientos hechos, y para tal efecto ofrecemos como prueba para que sea incorporada y valorada en el proceso y sirva para que esta Honorable Cámara emita una sentencia absolviéndonos de toda responsabilidad (...) Todo lo anterior demuestra que los fondos municipales en ningún momento han estado en riesgo, contrario a todo se reportaron íntegros tal cual ingresaron a las respectivas dependencias, por lo que solicitamos que en su oportunidad esta Honorable Cámara nos absuelva por este reparo.”* Para este reparo, se presentó documentación que corre agregada de fs. 58 a fs. 78, consistente en cinco constancias extendidas por el Tesorero Municipal, en que hace constar que los manejadores de fondos mostraron buen uso de los fondos públicos, cuatro copias certificadas de Letras de Cambio firmadas por los manejadores de fondos, en el año dos mil trece y como copia certificada de Póliza de Fidelidad Especial, con número de referencia SD-FD121-0, con vigencia desde el uno de enero de dos mil catorce, hasta el uno de enero de dos mil quince, por la suma de veintisiete mil quinientos dólares; y **René Orlando Benavides**, quien haciendo uso de su derecho de defensa, manifestó: *“(...) mi persona por haber sido parte del Consejo, afirma dicho reparo, el cual ya ha sido corregido y verificado su cumplimiento (...)”*



REPARO DOS: FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(Responsabilidad administrativa). Atribuido al señor **William Clorovaldo García Herrera**, quien al no hacer uso de su derecho de defensa, de conformidad al Artículo 68, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, se le declaró Rebelde.

V. ALEGACIONES DE LA REPRESENTACION FISCAL:

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "(...) **Reparo Uno...** De este reparo los servidores actuantes en su escrito dicen entre otras cosas que los fondos municipales en ningún momento han estado en riesgo, ya que se reportaron íntegros los fondos, tal cual ingresaron a las respectivas dependencias (...) De lo expuesto y documentación presentada la suscrita fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que lo que se está señalando es que de conformidad al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que los empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia de fondos públicos están obligados a rendir fianza.... confirmándose que en el periodo examinado no habían rendido la fianza exigida por la Ley, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la documentación que anexan es de otro año diferente al examinado y la póliza que presentan es de este año. **Reparo Dos** (...) la representación fiscal considera que el hallazgo se mantiene ya que confirman que no se realizó la retención de la renta a los pagos realizados en concepto de presentaciones artísticas, tal como lo regula el Art. 156 del Código Tributario. Por otra parte es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales"... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas(...)"

VI. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por los funcionarios actuantes, la opinión fiscal vertida el análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO:** **FORMA INADECUADA DE RENDICIÓN DE FIANZA. (Responsabilidad Administrativa):** La condición de este reparo, se origina debido a que fue determinado por el equipo de auditores que el Encargado del Fondo Circulante, la Cajera, el Cobrador de Mercado y el Encargado del Ciber Municipal, no rindieron la fianza adecuada, conforme a la Normativa Legal que asegure el buen manejo de los fondos, ya que tenían como garantía salario; siendo argumentado por los servidores actuantes que ellos no son responsables de los señalamientos hechos, ofreciendo como prueba: cinco constancias extendidas en el mes de marzo del presente año, por el Tesorero Municipal de Chinameca, con las que pretenden probar que los manejadores de fondos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



reportaron e ingresaron a las arcas municipales, los fondos que percibieron en el ejercicio de sus funciones; así mismo agregan cuatro copias certificadas de Letras de Cambio firmadas por los manejadores de fondos, en el año dos mil trece, con lo cual garantizaron el manejo de fondos municipales y finalmente anexan copia certificada de Póliza de Fidelidad Especial, con número de referencia SD-FD-121-0, con vigencia desde el uno de enero de dos mil catorce, hasta el uno de enero de dos mil quince, documentación con la cual pretenden conducir a esta Cámara a determinar el cumplimiento a las disposiciones citadas, pero a *contrario sensu*, reafirman la inobservancia de lo estipulado en los Artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 1 del Decreto Legislativo N° 221 del 6 de diciembre de 1937, publicado en el Diario Oficial número 226, Tomo 123 del 10 de diciembre de 1937 en las Disposiciones relativas al Sistema de Fianzas de los Empleados que manejan Fondos Públicos y Valores de la Nación, 44 y 2087 del Código Civil, debido a que dicha documentación no corresponde al periodo objeto de examen, siendo por tanto, inadecuado para establecer el hecho que se controvierte; por ello esta Cámara no cuenta con elementos suficientes que considerar, para desvanecer el reparo atribuido, por lo anterior es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS: FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Responsabilidad Administrativa):** En el que fue verificado por el equipo de auditores que el Tesorero Municipal efectuó pagos en concepto de presentaciones artísticas, no realizando las retenciones del anticipo de Impuestos sobre la Renta; pero no obstante, haber sido emplazado en legal forma el señor **William Clorovaldo García Herrera**, según consta a folios 48, a quien se le atribuyó la responsabilidad por este reparo, no se mostró parte en el presente proceso y como consecuencia éste no ejerció su derecho de defensa, por lo que se le declaró Rebelde, mediante auto de las catorce horas del día diez de julio del año dos mil catorce, agregado a folios 79; y de conformidad al Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte, el cual establece que: *“En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenado al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”.* (La negrita es nuestra) Por lo que, ante la carencia de elementos probatorios para valorar, esta Cámara confirma el incumplimiento a los Artículos 156 del Código Tributario y 1 del Decreto Legislativo 150, publicado en el



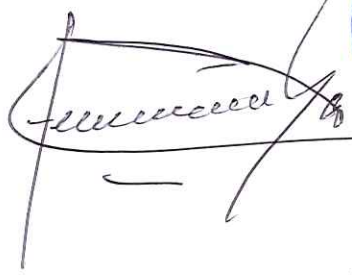
Diario Oficial N° 198, Tomo N° 361, de fecha 24 de octubre de 2003 y prorrogado mediante Decreto Legislativo 96 de fecha 7 de septiembre de 2006; siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida, que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2° en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) Declárese la responsabilidad administrativa, atribuida en los reparos **UNO y DOS;** en consecuencia **condénase** a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva así: **a) Reparo Uno: EI TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario mensual devengado por el señor **LORENZO SAÚL RIVAS,** lo que equivale a la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (\$825.00);** el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario mensual devengado por el señor **JOSÉ RODOLFO VILLALOBOS,** lo que equivale a la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$540.00);** y **UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE** durante el periodo examinado para cada uno de los señores **ROGER MERLOS, FREDIS LEODAN DÍAZ GALEAS, ROQUE NEFTALÍ MARTÍNEZ PEÑA, MARÍA CONCEPCIÓN SAGASTIZADO CÁCERES, FÉLIX HUMBERTO GONZÁLEZ COTO, NELSON BARTOLOMÉ GRANADOS MACHADO, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ, RENÉ ORLANDO BENAVIDES,** lo que equivale a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$224.10);** **b) Reparo Dos:** el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del sueldo mensual devengado por el señor **WILLIAM CLOROVALDO GARCÍA HERRERA,** lo que equivale a la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES (\$300.00);** Lo anterior debido al incumplimiento a la normativa que respalda los reparos relacionados en el Informe base del presente juicio y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la gestión auditada; **II)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación; **III)** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **HÁGASE SABER.**

Pasan Firmas...

...Vienen Firmas





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.


Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-006-2014-3
Alcaldía Municipal de Chinameca,
Depto. de San Miguel.
Ref. Fiscal: 103-DE-UJC-6-2014
Heydi Melara/



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día diez de febrero del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las catorce horas del día diez de diciembre del año dos mil catorce, la cual corre agregada de **folios 94 vto a folios 98 fe**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, librese la Ejecutoria. Pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-006-2014-3.
Alcaldía Municipal de Chinameca,
Depto. de San Miguel.
Ref. FGR: 103-DE-UJC-6-2014
Heydi Melara



CAM-V-JC-006-2014-3

Reserve n° 006-2014

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
PERÍODO DEL 1 DE MAYO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

SAN MIGUEL, ENERO DE 2014



INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I. INTRODUCCION.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	1
IV. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	6
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.....	12
VII. CONCLUSION.....	12
VIII. RECOMENDACIONES.....	12
IX. PARRAFO ACLARATORIO.....	12

Señores
Concejo Municipal de Chinameca
Departamento de San Miguel
Presente.



I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-080/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1. Objetivo.

2.1.1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados, con la ejecución del presupuesto.

2.1. 2. Objetivos Específicos:

- Examinar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.
- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los ingresos percibidos en el período sujeto de examen.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control adquisición de bienes y servicios; así como los proyectos de inversión.
- Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y para lo cual resumimos los procedimientos aplicados:

Ingreso:

- Verificamos que los ingresos percibidos fueron remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria.
- Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo no estadístico de los ingresos percibidos y verificamos que cumplieran con los atributos siguientes:



- a) Que los cobros estuvieran de conformidad a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales.
 - b) Que los cobros de impuestos municipales se realizaran conforme a la Ley de Impuestos Municipal.
 - c) Que los recibos de ingresos estuvieran libres de enmendaduras y tachaduras, que contaran con numeración correlativa y que llevaran el sello y firma del colector responsable y se revisó corrección aritmética.
 - d) Que aplicaran intereses y multas por mora.
 - e) Que los ingresos se hayan registrados adecuadamente y en orden cronológico en el sistema contable.
 - f) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
 - g) Si es necesario verificar el original con los contribuyentes.
 - h) Solicitamos el listado de los contribuyentes con mora y verificamos los de la muestra, si la administración municipal realizó gestiones para la recuperación de mora.
- Verificamos el cumplimiento de las Sentencias de la Sala de lo Constitucional: Sentencia de amparo con referencia 464-2009, de Oficio 1407, promovido por el Abogado Porfirio Díaz Fuentes, Apoderado de la Sociedad San Vicente 7 Inc. Sucursal de El Salvador, contra actuación del Concejo Municipal de fecha 28 de mayo de 2012 y Sentencia de amparo con referencia 273-2010, de Oficio 2110, promovido por el Abogado Porfirio Díaz Fuentes, Apoderado de la Sociedad San Vicente 7 Inc. Sucursal de El Salvador, contra actuación de la Asamblea legislativa de fecha 14 de septiembre de 2012.
 - Verificamos si las personas encargada de manejar fondos y encargados de los bienes públicos rindieron fianza.
 - Verificamos el cobro de tasas por el uso de tenencia y posesión de torres de alta tensión, a la empresa ETESAL S.A de C.V según formula 1-ISAM 0862079 de fecha 25 de mayo de 2012.
 - Verificamos el cobro de impuestos por la actividad económica del Restaurante Villa Rancho Alegre según formula 1-ISAM 9644398.
 - Determinamos sobre el presupuesto de ingresos lo siguiente:
 - a) Hubieron reformas y estas fueron aprobadas por el Concejo.
 - b) El presupuesto de ingreso fue ejecutado de conformidad a la normativa técnica y legal.
 - Verificamos la no contratación de los servicios de auditoría externa.
 - Indagamos que contribuyentes depositan directamente a las cuentas de la municipalidad el pago de tasas e impuestos y posteriormente obtienen el recibo de ingreso con la municipalidad.

Egresos:

- Determinamos una muestra y verificamos si los recursos FODES, fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley.
- Determinamos lo gastado en combustible y verificamos la existencia y el cumplimiento de los controles para la distribución y consumo de combustible.

- 
- Determinamos una muestra de planillas del personal permanente y realizamos las pruebas siguientes:
 - a) Descuentos y pagos de conformidad a las leyes.
 - b) Remisión oportuna de retenciones y cotizaciones.
 - c) Que el pago de aguinaldo fue conforme a lo acordado y presupuestado.
 - d) Existencia de expediente de personal.
 - e) Acuerdo de nombramiento o contrato.
 - f) Existencia de controles de asistencia.
 - g) Realización de sus funciones para la que fueron nombradas o contratadas.
 - Analizamos los pagos en concepto de servicios profesionales y técnicos y verificamos lo siguiente:
 - a. Existencia de contrato de prestación de servicios.
 - b. Existencia de acuerdo municipal.
 - c. Cumplimiento del contrato.
 - d. Evidencia del trabajo realizado.
 - Determinamos una muestra de planillas de pago de dietas al Concejo Municipal y verificamos lo siguiente:
 - a) Que el monto cancelado fue de conformidad al presupuesto o reprogramaciones.
 - b) Que existan firmas en los libros de actas como evidencia de asistencia a las reuniones.
 - c) Que se realizaron los descuentos de ley pertinentes.
 - d) Que posean el finiquito otorgado por la Corte de Cuentas de la República.
 - e) Que haya constancia de presentada la Declaración Jurada de Patrimonio, en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.
 - Detallamos los bienes muebles adquiridos en el período del examen y verificamos lo siguiente:
 - a) Que los comprobantes estuvieran a nombre de la entidad.
 - b) Que el cheque estuviera emitido a nombre del proveedor.
 - c) Que los bienes adquiridos y las donaciones recibidas estén registrados en el libro de inventario respectivo.
 - Indagamos sobre el otorgamiento de escrituras públicas y de donaciones de bienes inmuebles, otorgadas por la Municipalidad.
 - Verificamos la existencia de demandas en favor y en contra de la Municipalidad y del Concejo.
 - Examinamos la documentación relacionada con el pago de pasajes y viáticos y verificamos que fueran conforme al Reglamento de Viáticos vigente.
 - Indagamos sobre la existencia de pagos en efectivo y los cuantificamos.
 - Comprobamos que los fondos otorgados en concepto de colaboraciones hayan sido liquidados y verificamos con beneficiarios.
 - Para los pagos de salarios a empleados de Unidades de Salud y de Centros Escolares, verificamos:
 - Los controles implementados.
 - El fondo utilizado.
 - El cumplimiento de los convenios interinstitucionales.



- Cumplimiento de funciones.
- Verificamos el pago de carpetas técnicas para la ejecución de proyectos.
- Verificamos el cumplimiento de los contratos de telefonía celular.
- Revisamos el expediente del programa otorgamiento de becas y verificamos lo siguiente:
 - a) La existencia del Reglamento de becas.
 - b) Que los pagos estén documentados.
 - c) Selectivamente entrevistamos a los becarios.
- Revisamos las erogaciones efectuadas durante los festivales gastronómicos y verificamos lo siguiente:
 - a) Que los documentos estuviera a favor de la Municipalidad.
 - b) Que posean acuerdo del gasto.
 - c) En el caso de adquisición de servicios, que se haya retenido el impuesto sobre la renta.
 - d) Verificamos existencia de directiva de comerciante para estos festivales y los entrevistamos de ser necesario entrevistémoslos para conocer el funcionamiento de dicho festival.
- Verificaremos la existencia y cumplimiento de contrato de prestación del servicio de cobro de tasas firmado entre la Municipalidad y la Empresa Eléctrica de Oriente.
- Verificaremos la creación y liquidación del fondo de caja chica.
- Determinamos del presupuesto de egreso:
 - a) Que hubieron reformas y estas fueron aprobadas por el Concejo.
 - b) El presupuesto de Egreso fue ejecutado de conformidad a la normativa técnica y legal.

Proyectos:

- Determinamos muestra de los proyectos ejecutados por administración, que contenga la siguiente información monto contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y orden de suministro.
- Verificamos para aquellos proyectos en los que se elaboró contrato, si se realizó el nombramiento del administrador de contrato y el cumplimiento de funciones del mismo.
- Solicitamos la evaluación técnica de los proyectos que ameriten la evaluación.
- Verificamos que se elaboraron actas de recepción para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios.
- Verificamos que se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- Para los proyectos determinados en la muestra, revisamos expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) Verificamos la existencia del proyecto en la programación anual de adquisiciones y contrataciones.
 - b) Que los proyectos contarán con acuerdo de priorización y asignación presupuestaria.



- c) Verificamos si para las adquisiciones y contrataciones se realizó comparación de calidad y de precios y si se cumplió con los procesos correspondientes.
- d) Acuerdo Municipal de Adjudicación de bienes y servicios
- e) Verificamos que exista Carpeta Técnica o Presupuesto aprobado.
- f) Verificamos que exista supervisión.
- Verificamos el cumplimiento de cláusulas contractuales.
- Detallamos y comprobamos que los pagos efectuados por las compras de materiales y supervisores de los proyectos estuvieran de acuerdo a las órdenes de compra y verificamos los siguientes atributos:
 - a) Corrección aritmética.
 - b) Respaldo con documentos legalmente emitidos.
 - c) Emitidos a nombre de la Tesorería Municipal.
 - d) Que no tengan borrones o alteraciones.
 - e) Que identifiquen al proyecto.
 - f) Que estén debidamente legalizados.
 - g) Correcto registro contable.
 - h) Aplicación correcta de la retención de impuesto sobre la renta.
 - i) Verificamos con proveedores.
- Realizamos entrevista con los maestros de obras y con personal que se detalla en las planillas de pagos de jornales.
- Realizamos confirmación con beneficiarios en proyectos tales como:
 - 1) “Adquisición de Uniformes e Implementos Deportivos”.
 - 2) “Torneo de Escuela de Verano”.
 - 3) “Compras de Juguetes Navideños para niños de Escasos Recursos”.

IV. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

Presupuesto de Ingresos.

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO DEL 01/01/2012 AL 31/12/2012	PRESUPUESTO DEL 1/05/2012 AL 31/12/2012 (AUDITADO)
11	Impuestos	\$ 267,253.20	\$ 178,168.80
12	Tasas y Derechos	\$ 240,514.99	\$ 160,343.33
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$ 3,178.27	\$ 2,118.85
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 14,088.69	\$ 9,392.46
16	Transferencias Corrientes	\$ 375,410.52	\$ 250,273.68
22	Transferencias de Capital	\$ 1,397,013.53	\$ 931,342.35
32	Saldo Años Anteriores	\$ 597,339.64	\$ 398,226.43
	TOTAL INGRESOS	\$ 2,894,798.84	\$ 1,929,865.90



Presupuesto de Egresos.

RUBRO	DETALLE	PRESUPUESTO DEL 01/01/2012 AL 31/12/2012	PRESUPUESTO DEL 1/05/2012 AL 31/12/2012 (AUDITADO)
51	Remuneraciones	\$ 643,330.93	\$ 428,887.29
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 675,041.49	\$ 450,027.66
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 73,100.30	\$ 48,733.53
56	Transferencias Corrientes	\$ 90,877.32	\$ 60,584.88
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 1,217,855.42	\$ 811,903.61
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 194,593.38	\$ 129,728.92
	TOTAL EGRESOS	\$ 2,894,798.84	\$ 1,929,865.90

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FORMA INADECUADA DE RINDICION DE FIANZA.

Determinamos que el Encargado del Fondo Circulante, la Cajera, el Cobrador de Mercado y el Encargado del Ciber Municipal, no rindieron la fianza adecuada, conforme a la normativa legal que asegure el buen manejo de los fondos, ya que tenían como garantía su salario.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

El Art. 1 del Decreto Legislativo No. 221 del 6 de diciembre de 1937; publicado en el Diario Oficial número 226 Tomo 123 del 10 de diciembre de 1937 en las Disposiciones Relativas al Sistema de Fianzas de los Empleados que Manejan Fondos Públicos y Valores de la Nación establece que: “Las personas que conforme a la Ley tengan que dar caución que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la Nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas: a) Depósitos en dinero efectivo; b) Depósito de Cédula del Banco Hipotecario de El Salvador o Documentos de la Deuda Pública Interna debidamente reconocidos; c) Depósitos de Bonos de Empréstitos internos o externos, garantizados directa o subsidiariamente por el Estado; d) Pólizas de Seguro de Fidelidad”.

El Art. 44 y Art. 2087 del Código Civil establecen:

Art. 44: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda".

Art. 2087: "La fianza puede ser convencional, legal o judicial. La primera es constituida por contrato, la segunda es ordenada por la ley, la tercera por decreto de Juez."



La fianza legal y la judicial se sujetan a las mismas reglas que la convencional, salvo en cuanto la ley que la exige o el Código de Procedimientos disponga otra cosa".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó como fianza de los manejadores de fondos, su salario.

La falta de rendición de fianza de los manejadores de fondos, de conformidad con la normativa legal generó el riesgo que los fondos no se pudieran recuperar en caso de extravío.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Según nota de fecha 19 de noviembre de 2013, El Concejo Municipal manifestó: "En relación a la deficiencia identificada, por los Auditores Gubernamentales, haciendo las valoraciones siguientes con relación a las fianzas de Encargado del Fondo Circulante, Cajera, el Colector de Mercado y el Encargado de Ciber, para lo cual le presentamos con mucho respecto las explicaciones siguientes:

La Cajera, Colector de Mercado y el Encargado de Ciber, efectúan sus funciones de recolectar los pagos de los contribuyentes, (Servicios, Mercados y Ciber) el cual lo realizan a través de fórmulas F1-ISAM y tiques, y posteriormente a cada jornada de trabajo efectúan la liquidación de lo recaudado al departamento de tesorería donde se lleva un registro documental de recibido, el cual demuestra que la Cajera, Colector de Mercado y Encargado de Ciber, no maneja fondos en custodia sino que el Tesorero recepciona, controla y custodia los fondos al final de cada jornada laboral y para efectos de verificación mostramos la documentación firmada de recibo, por ambos empleados, y manifestamos que es justo la fianza que este Concejo autorizó en exigirle como garantía su salario, porque los fondos recolectados por cada uno de ellos no es significativo, para lo cual pedimos a los honorables auditores su comprensión y que puedan tomar como razonables nuestros comentarios; le anexamos la documentación de liquidación diaria, recibida por el Tesorero Municipal.

El Concejo Municipal se manifiesta literalmente en relación a la deficiencia identificada, a la fianza de Encargado del Fondo Circulante, para lo cual este Concejo Municipal tramitara ante una aseguradora de fianzas la respectiva fianza de la encargada del fondo circulante y el gasto referente a la fianza se efectuará de los fondos municipales, tomando como base el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración



Financiera del Estado y para cumplir lo establecido en la Ley quedara plasmado en el presupuesto Municipal del año 2014 según numero presupuestario 5602, para elaborarse el Acuerdo Municipal en el mes de diciembre de 2013 para efectos de cumplimiento de ley, esperamos que nuestros comentarios y evidencias sean tomadas como legítimos”.

Mediante nota de fecha 13 de enero de 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: El Concejo considerando el costo beneficio, por las cantidades de dinero mínimas que maneja la Cajera, Colector de Mercado y el Encargado del Ciber, acordamos dejar como garantía un salario mensual, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, además los empleados que ocupan estos cargos efectúan las respectivas liquidaciones de lo recaudado al Tesorero Municipal, quien si rinde fianza a favor del Concejo Municipal, asegurando de esta manera el buen manejo de los fondos Municipales.

En lo referente a la forma inadecuada de rendición de fianza del encargado del fondo circulante, este Concejo Municipal se compromete a tramitar lo más pronto posible ante una aseguradora la fianza adecuada conforme a la normativa legal, para asegurar el buen manejo del fondo circulante. Se anexa certificación de los Acuerdos Municipales, la fianza del Tesorero Municipal y algunas liquidaciones de la Cajera, Colector y Encargado del Ciber”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Las explicaciones y documentación presentadas por el Concejo Municipal, confirman la existencia de la deficiencia, por lo que esta se mantiene.

2. FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Verificamos que el Tesorero Municipal, efectúo pagos en concepto de presentaciones artísticas por un monto de \$16,000.00, no realizando las retenciones del anticipo de Impuestos sobre la Renta que asciende a \$1,600.00, según detalle:

PROYECTO: "CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR DIVINO SALVADOR DEL MUNDO 2012"						
Fecha	Documento de Egreso	Beneficiario	Valor según documento de Egreso (a)	No. de Cheque	Monto no Retenido (10%*(a)) (b)	Concepto
PROVEEDORES DEL SERVICIO: VARIOS; CTA. CTE. # 0640004312, A NOMBRE DEL PROYECTO						
04/07/2012	Recibo y Contrato	Junior Ramos Zabala	\$ 1,500.00	2	\$ 150.00	Presentación artística del grupo Junior Zaa y los Gemelos del Merengue.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

04/07/2012	Recibo y Contrato	Ever de Jesús Iraheta	\$ 450.00	3	\$ 45.00	Anticipo de presentación artística de la Orquesta Vicentina.
10/07/2012	Recibo y Contrato	José Alfredo Jiménez	\$ 2,100.00	5	\$ 210.00	Presentación artística de la Orquesta de Alfredo José y la Colección.
30/07/2012	Recibo y Contrato	Rolando Aguiñada	\$ 1,500.00	14	\$ 150.00	Presentación artística del grupo Sonora Dinamita.
07/08/2012	Recibo y Contrato	Ever de Jesús Iraheta	\$ 1,050.00	19	\$ 105.00	Presentación artística de la Orquesta Vicentina.
07/08/2012	Recibo y Contrato	José Alfredo Jiménez	\$ 4,900.00	20	\$ 490.00	Presentación artística de la Orquesta de Alfredo José y la Colección.
08/08/2012	Recibo y Contrato	José Rómulo Villalobos	\$ 1,000.00	24	\$ 100.00	Pago por amenizar fiesta, Disco Móvil Hollywood.
08/08/2012	Recibo y Contrato	Flor de María Jiménez	\$ 3,500.00	26	\$ 350.00	Presentación Artística del grupo Los Rumberos de Guatemala.
TOTAL			\$ 16,000.00		\$ 1,600.00	

El Art. 156 del Código Tributario establece: “Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado”.

El Decreto Legislativo 150, Publicado en el Diario Oficial No.198, Tomo No.361 de fecha 24 de octubre de 2003 y prorrogado mediante Decreto Legislativo 96 de fecha 7 de septiembre de 2006, en su Artículo 1 establece: “Declárese a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo impuesto incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas Salvadoreños en su diferente especialidades de conformidad a la tabla siguiente:

PARA PERSONAS NATURALES:

Desde Hasta
¢0.01 ¢50,000.....exentos.

PARA PERSONAS JURIDICAS:

Desde Hasta
¢0.01 ¢75,000.....exentos.



En consecuencia las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal”. Asimismo sus prorrogas mediante Decretos Legislativos números 858, publicado en el D.O. No.194, tomo 393 de fecha 18 de octubre de 2011 y 166, publicado en el D.O. No.201, tomo 397 de fecha 26 de octubre de 2012, en el que establece: “Prorrogase por un año más a partir del 26 de octubre del presente año, lo establecido en El Decreto Legislativo 150 de fecha 2 de octubre de 2003, Publicado en el Diario Oficial No.198, Tomo No.361 de fecha 24 de octubre del mismo año”.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, por no realizar la retención del anticipo de Impuesto sobre la Renta.

Al no retener el anticipo de Impuesto sobre la Renta, la Municipalidad, no cumple con las obligaciones encomendadas como agente de retención, pudiendo ser sujeta a sanciones por la Administración Tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2013, el Tesorero Municipal expone:

“a) Que los pagos realizados a los representantes de las Orquestas y Grupos Musicales en la Celebración del Proyecto de las fiestas Patronales en Honor al Divino Salvador del Mundo 2012, se realizaron de esa manera sin retención del Impuesto Sobre la Renta, debido a que en el Decreto Legislativo No. 150, Publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361 de fecha 24 de octubre de 2003, prorrogado mediante Decretos Legislativos números 858, publicado en el D. O No. 194, tomo 393 de fecha 18 de octubre de 2011 y 166 publicado en el D. O No. 201, tomo 397 de fecha 26 de octubre de 2012, en su Artículo 1 establece: Declárese a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo impuesto incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas Salvadoreños en sus diferentes especialidades. Comentarles que el Decreto antes mencionado ha sido prorrogado por un período de 3 años más. Los pagos se realizaron en el período de julio y agosto del 2012, en esta fecha estaba vigente el decreto Legislativo No. 150 y que fue prorrogado por 3 años más, según el nuevo Decreto Legislativo No. 512. (Anexo copia de los Decretos Legislativos No. 150).

b) El Decreto Legislativo No. 166 (emitido el 25/10/2013; publicado el 26/10/2012) en su resumen versa así: “PRORRÓGASE POR 1 AÑO MÁS, A PARTIR DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2012, LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 150, QUE DECLARA EXENTO DE TODO TIPO DE IMPUESTOS, QUE PUEDAN CAUSAR LAS PRESENTACIONES DE LOS CONJUNTOS MUSICALES Y ARTISTAS NACIONALES”.

Y el Artículo 156 del Código Tributario no menciona tácitamente los servicios artísticos prestados, y por tal razón no se consideraron como tal en ese momento.

Basado en esta Base Legal es que se realizaron los pagos sin descontar el Impuesto Sobre La Renta”.

Con notas de fecha 25 de noviembre de 2013, El Concejo y el Tesorero Municipal, manifestaron: “1. Con respecto a esta observación se aplicó el Decreto 156 de fecha 25 de octubre del 2012, publicado en el Diario Oficial No. 201, tomo No. 397 del 26 del mismo mes y año, en el cual reforman el Decreto 150 de fecha 2 de octubre del 2003, y actualmente ha sido reformado dicho decreto bajo el DL No.512 de fecha veinticinco de octubre de 2013, decretos que se anexan.

2. Con el objetivo de no caer en contra vención, a los proveedores que actualmente se le está cancelando por este servicio; ya se les está aplicando el descuento en base a la interpretación Auténtica del Ministerio de Hacienda cancelando por este servicio a pesar de estar conscientes que esta interpretación aún no es Ley porque tiene que ser aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa y sea incorporada al Decreto 512 en vigencia”.

Mediante nota de fecha 13 de enero de 2014, el Concejo manifestó lo siguiente: “El Decreto Legislativo No. 150, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361 de fecha 24 de octubre de 2003, en su Art. 1 establece: Declárese a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo impuesto incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas Salvadoreños en sus diferentes especialidades.

Es de mencionar que dicho decreto ha sido prorrogado en múltiples ocasiones entre las cuales se encuentra los Decretos legislativo número 166 publicado en el DO No. 2012, tomo 397 de fecha 26 de octubre de 2012, y el Decreto Legislativo No. 166 (emitido el 25/10/2013; publicado el 26/10/2012) en su resumen versa así: “PRORRÓGASE POR 1 AÑO MÁS, A PARTIR DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2012, LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 150, QUE DECLARA EXENTO DE TODO TIPO DE IMPUESTOS, QUE PUEDAN CAUSAR LAS PRESENTACIONES DE LOS CONJUNTOS MUSICALES Y ARTISTAS NACIONALES”. Considerando lo anterior, la Tesorería Municipal y este Concejo, efectuamos los pagos por las prestaciones artísticas de las orquestas y grupos musicales en la celebración del proyecto de las fiestas patronales en honor al Divino Salvador del Mundo 2012. Y Como puede observarse el decreto en referencia, establece explícitamente que estén exentos de todo impuesto, y aplicando lo que allí está establecido no se realizaron las retenciones del impuesto sobre la renta”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y la evidencia presentada por el Concejo y Tesorero Municipal, no subsanan la deficiencia planteada, ya que el Decreto Legislativo al que hace referencia únicamente prorroga el decreto 150, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361 del 24 de octubre del 2003, en el que se establece que las personas naturales o jurídicas que sobre pasen los montos exentos en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas, estarán sujeto al pago de los impuestos correspondiente en



exceso de las cantidades mencionadas en cada ejercicio fiscal, lo que significa que el que deberá determinar si sobrepasan los montos en el ejercicio fiscal es el Ministerio de Hacienda, por lo que el agente de retención tiene la obligación de retenerle, así mismo el Ministerio de Hacienda, en respuesta a consulta realizada por COMURES, referente a este tema, emite memorándum con fecha 30 de marzo del 2012, en la que manifiesta en el último párrafo de la respuesta número uno: “como podrá observarse, el momento para conocer si están obligados o no apagar la Renta es hasta que realicen la sumatoria de todos los ingresos del ejercicio fiscal; es por ello, que en el mencionado Decreto Legislativo 150, no se liberan a los agentes de retención de la obligación de realizar las respectivas retenciones, pues al momento del pago de las prestaciones, se desconoce si superará o no los límites legales. Si no supera el límite legal al finalizar el ejercicio fiscal, los artistas deberán solicitar la devolución de los montos retenidos”; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

El informe anterior realizado por esta Corte, se refiere a la Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por período correspondiente del 1 de enero 2010 al 30 de abril de 2012, emitido el 19 de octubre 2012; el cual no contiene recomendaciones.

VII. CONCLUSION.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel ha ejecutado el presupuesto de ingreso y egreso del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, con veracidad, propiedad, transparencia y registró todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos.

VIII. RECOMENDACIONES.

1. Al Concejo Municipal:
 - ✓ Exigir al Encargado del Fondo Circulante, Cajera, Cobrador de Mercado y el Encargado de Ciber, la rendición de fianza conforme a la normativa legal que asegure el buen manejo de los fondos.

IX. PARRAFO ACLARATORIO.

Identificamos aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 6 de diciembre de 2013.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 16 de enero de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

